



PROCESO: VERBAL- R.C. EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. SOPHIA LOPEZ MORA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00112.

BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe aportarse prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad.

Debe indicarse el nombre del representante legal de la demandada Seguros Generales Suramericana s.a.; de no figurar como tal en el certificado de la cámara de comercio allegado deberá aportarse el respectivo certificado.-

Debe aclararse el nombre de unas de las sociedades demandadas, pues en el escrito de demanda se le nombre como Seguridad y Vigilancia Servicol Limitada, pero en el certificado de la cámara de comercio aportado figura como Seguridad y Vigilancia **COLOMBIANA** Sevicol Limitada.-

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora Claudia Ximena Velasquez Motato, como apoderada de la demandante.

3º) ORDENAR se corrija en el software justicia siglo 21 web, Tyba, el nombre de la demandante, pues se colocó a la madre siendo la demandante la hija, y el nombre de la demandada pues se colocó una razón social distinta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296bd76a543693238ac67f8402836007a6b13209c7d5041bbe5f04859c8e396**
Documento generado en 09/06/2021 03:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**